

Provincia de Málaga

Capital: Colegio «Nateras», establecido en la calle Santa Julia, número 31, por doña Alejandra Pérez Roca.
Fuengirola: Colegio «San Pedro», establecido en la calle Santa Gema, sin número, por doña Francisca García Cortés.

Provincia de Murcia

Capital:

Colegio «Enseñanzas Arruebos», establecido en la avenida C. Alonso Vega (edificio Alba), segundo piso, por don Antonio López Escar.
Colegio «Santiago Apóstol», establecido en la calle Mayor, primera travesía de Santiago el Mayor, por doña Eulalia Gómez Escribano.
Colegio Parvulario «Virgen del Carmen», establecido en la calle Senda del Picazo, barrio Santa María de Gracia, por doña Remedios Villanueva Guirao.
Colegio Academia «Pérez de Ramires», establecido en la calle Vistahermosa, número 1 (Pedanía de Jabali Viejo), por don Emilio Sánchez Baeza.

Provincia de Oviedo

Avilés: Colegio «Nuestra Señora del Valle», establecido en la calle Santa Apolonia, número 145, por doña María Isabel Morán Toribio.

Provincia de Las Palmas de Gran Canaria

Capital:

Colegio «Agustín de Bethencourt», establecido en la calle Agustín de Bethencourt, número 4, por doña Olga María Alonso Ojeda.
Colegio «San Gabriel», establecido en la calle Lord Byron, número 13, por doña Nelly Margarita Santandreu León.

Provincia de Valencia

Capital: Colegio «Nuestra Señora de Montserrat», establecido en la calle Doctor Montserrat, número 28, por don Heliodoro Blaya Gimeno.

Alicia: Colegio «Bambis», establecido en la avenida de los Santos Patronos, sin número, por doña María Gracia Martínez García.

Campo-Oliver: Colegio «Guillem Tatay», establecido en la avenida Guillem Tatay, sin número, por don Vicente y don Juan Guillem Tatay.

Gandía: Colegio «San Antonio de Padua», establecido en la calle Abad Solís, número 34, por doña Dolores Vallet Ribes.

Onteniente: Colegio «Hogar Parroquial de San José», establecido en la calle Simó Marín, sin número, a cargo de RR. Hijas de la Caridad de San Vicente de Paul.

Puebla de Valbona: Colegio «Guardiola Huertas», establecido en la calle Cuensa, número 47, por doña María Esperanza Guardiola Huertas.

Rocafort: Colegio «Guillem Tatay», femenino, establecido en la Partida de Santa Bárbara, sin número, por don Vicente y don Juan Guillem Tatay.

Los representantes legales de dichos Centros de enseñanza están obligados a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto número 1637/1969, de 23 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 24) y Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), en el plazo de treinta días a contar de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», remitiéndose el justificante de haberlo hecho así a la Dirección de Centros no Oficiales del Ministerio, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de la Orden de apertura, sin cuyo requisito ésta no tendrá validez ni efecto legal alguno.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de julio de 1970.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Enseñanza Primaria, Carlos Díaz de la Guardia.

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Promoción Estudiantil por la que se hace pública la convocatoria especial para iniciar y continuar los estudios de Formación del Profesorado de Formación del Espíritu Nacional (Educación Cívico-social y Política), Educación Física y Enseñanzas del Hogar.

Imos. Sres.: De acuerdo con lo contenido en la norma 1.ª de la Orden de 12 de febrero de 1970, que dispone la publicación de convocatoria propia para los estudios de Formación del Profesorado en Escuelas de Educación Física y Enseñanzas del Hogar y para cualquier otro que expresamente se determine, en cuyo caso se encuentran los Centros de Formación del Espíritu Nacional (Profesorado de Educación Cívico-social y Política),

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se hace pública la convocatoria especial para iniciar y continuar los estudios de Formación del Profesorado de Formación del Espíritu Nacional (Educación Cívico-social y Política), Educación Física y Enseñanzas del Hogar.

Art. 2.º Los estudios reseñados deberán cursarse por enseñanza oficial y ser realizados en los Centros reconocidos que ya vienen impartiendo dichas enseñanzas y expidiendo las titulaciones correspondientes.

Art. 3.º Podrán obtener becas los estudiantes que reúnan los siguientes requisitos:

1. Ser español.
2. Carecer de medios económicos familiares suficientes para sufragar los gastos de los estudios.
3. Estar en situación académica que permita cursar estos estudios.
4. Demostrar suficiente vocación para los estudios y aprovechamiento académico según los niveles y baremos que se fijan.
5. Haber observado una correcta conducta académica, social y moral.
6. Poscer título académico que habilite para la realización de los estudios objeto de esta convocatoria.

Art. 4.º Las dotaciones económicas son las que se fijan en el X Plan de Inversiones del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades y se adjudicarán teniendo en cuenta la necesidad económica y familiar y el costo de los estudios (comprendiéndose en ellos los de residencia en los Centros en régimen de internado), todo ello dentro del límite de los créditos globales aplicables y con arreglo a las instrucciones que diere esta Dirección General.

Art. 5.º La dotación de las becas y préstamos de ayuda se aplicarán exclusivamente al pago de los gastos que originen los estudios cursados por los alumnos seleccionados.

Esta Dirección General podrá disponer el abono de ayudas a los Centros e Instituciones docentes con cargo a dichas dotaciones.

Art. 6.º Las solicitudes deberán presentarse o remitirse por correo, a partir de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», y hasta el 15 del próximo mes de octubre, en la Comisaría de Promoción Estudiantil del Distrito Universitario a que corresponda el Centro donde deba cursar estudios el solicitante y por conducto del mismo.

Art. 7.º Criterios de selección.—La adjudicación de las ayudas convocadas se realizará de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 19 de julio de 1944 de Protección Escolar y se seleccionará a los candidatos a estas ayudas en base a la necesidad económica familiar y el aprovechamiento en los estudios.

Art. 8.º Baremos.—Los Servicios de Promoción Estudiantil aplicarán la norma anterior de acuerdo con los baremos que para medir la situación económica y académica establece esta Dirección General de Promoción Estudiantil en la Resolución de 1 de los corrientes («Boletín Oficial del Estado» del 13) para estudios especiales.

Para hallar la calificación media se deberán sumar las calificaciones de los dos últimos cursos, hallándose la nota media de ambos.

Art. 9.º Los siguientes criterios de selección se adaptarán a los similares publicados en la convocatoria general de becas para el año 1970-71.

- Valoración del aprovechamiento académico y presentación de calificaciones.
- Valoración del rendimiento académico y situaciones especiales.
- Orden para la adjudicación de las ayudas.
- Fijación de los módulos económicos de las ayudas.
- Comisiones de Selección.

Art. 10. Los candidatos seleccionados deberán residir o asistir asiduamente al Centro docente donde cursen los estudios para los que se concedió la ayuda.

Art. 11. En lo referente a traslado de matrícula, cambio de estudios, etc., regirán los criterios establecidos en la Orden ministerial de 18 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de septiembre) y convocatoria general de becas para el año 1970-71.

Lo que comunico a VV. II. y VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. y a VV. SS. muchos años.
Madrid, 26 de junio de 1970.—El Director general, Vicente Sierra.

Imos. Sres. Delegada Nacional de la Sección Femenina, Delegados Nacionales de Juventudes de Sección Física y Deportes y Sres. Jefes de las Secciones de Becas y Ayudas Escolares Individualizadas y Económicas de Promoción Estudiantil.